

Bruselas, 10 de abril de 2025
(OR. en)

7933/25

TRANS 127
DELECT 34

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de abril de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 1912 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 2.4.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los tipos de datos adicionales relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 1912 final.

Adj.: C(2025) 1912 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.4.2025
C(2025) 1912 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 2.4.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los tipos de datos adicionales relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Los datos sobre infraestructuras para los combustibles alternativos desempeñan un papel crucial a la hora de apoyar el desarrollo de servicios de información fiables. Estos servicios de información proporcionan a los consumidores confianza en el uso de los vehículos de combustibles alternativos y las infraestructuras relacionadas. Además, el hecho de contar con datos suficientes y de alta calidad permite a los usuarios de datos¹ tomar decisiones con conocimiento de causa sobre opciones de mercado, planificación de infraestructuras e inversiones. Por este motivo, el Reglamento (UE) 2023/1804² establece en su artículo 20, apartado 2, que, a más tardar el 14 de abril de 2025, los operadores de puntos de recarga y de puntos de repostaje de combustibles alternativos de acceso público o, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ellos, los propietarios de dichos puntos deben garantizar la disponibilidad de datos estáticos y datos dinámicos relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos que exploten o a los servicios intrínsecamente vinculados a dicha infraestructura que suministren o subcontraten sin coste alguno.

El artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804 también enumera un conjunto preliminar de tipos de datos que los operadores de puntos de recarga y de puntos de repostaje de combustibles alternativos de acceso público deben facilitar. De conformidad con el artículo 20, apartado 6, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1804, la Comisión debe adoptar actos delegados a fin de modificar el apartado 2 de dicho artículo para incluir tipos de datos adicionales y, al hacerlo, tener en cuenta los avances tecnológicos o los nuevos servicios comercializados.

En general, es necesario exigir la disponibilidad de tipos de datos adicionales para garantizar que los usuarios finales puedan tomar decisiones con conocimiento de causa sobre la recarga y el repostaje de sus vehículos sobre la base de servicios de información de alta calidad desarrollados por los agentes del mercado pertinentes. Más concretamente, se necesitan tipos de datos adicionales para garantizar que exista información general completa sobre los operadores de los puntos de recarga y repostaje, incluida información sobre la presencia de personas físicas que estén a cargo de la estación de recarga o repostaje, o la existencia de instalaciones que ofrezcan servicios asociados al usuario. Otra cuestión importante es la relativa a los datos sobre accesibilidad y aspectos operativos, pues se requieren otros tipos de datos que detallen la compatibilidad del tipo de vehículo, como las especificaciones particulares de los vehículos permitidas. Estos tipos de datos son cruciales para que la recarga y el repostaje de los vehículos pesados se desarrollen sin contratiempos. Además, es necesario que otros tipos de datos aborden específicamente los nuevos avances tecnológicos y los nuevos servicios que llegan al mercado, como los de «conectar y cargar» o los de recarga inteligente.

Por consiguiente, el presente Reglamento Delegado de la Comisión modifica el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804 para incluir otros tipos de datos, teniendo también en cuenta los nuevos avances tecnológicos y los nuevos servicios que llegan al mercado.

¹ Con arreglo al artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) 2023/1804, «usuario de datos» se refiere a cualquier autoridad pública, autoridad viaria, operador de infraestructura viaria, operador de puntos de recarga y repostaje, organización de investigación u organización no gubernamental, prestador de servicios de movilidad, plataforma de itinerancia electrónica, proveedor de mapas digitales o cualquier otra entidad interesada en utilizar datos para proporcionar información, crear servicios o realizar investigaciones o análisis sobre infraestructuras para combustibles alternativos.

² DO L 234 de 22.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1804/oj>.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Al preparar el presente Reglamento Delegado, la Comisión consultó a expertos de los Estados miembros y de Noruega, Liechtenstein e Islandia a través de varias reuniones del subgrupo de aplicación del Grupo de Expertos del Foro de Transporte Sostenible (FTS) (E03321/4). En total, se celebraron siete reuniones entre septiembre de 2023 y junio de 2024. Además, los objetivos generales y el contenido del presente Reglamento Delegado de la Comisión se debatieron en el Comité de Infraestructura para Combustibles Alternativos (C49500) el 23 de noviembre de 2023.

El presente Reglamento Delegado de la Comisión se basa en los resultados de la Acción de Ayuda al Programa del Mecanismo «Conectar Europa» sobre la «Recopilación de datos relativos a los puntos de recarga y repostaje para combustibles alternativos y códigos de identificación únicos relativos a los agentes de electromovilidad» (IDACS). Esta Acción de Ayuda al Programa concluyó en 2022 y reunió a quince Estados miembros.

Por último, también se informó a los expertos de la industria de los trabajos preparatorios del presente Reglamento Delegado de la Comisión como parte de dos subgrupos del FTS: el subgrupo sobre gobernanza y normas y el subgrupo sobre datos. Dichos expertos de la industria aportaron información técnica y recomendaciones sobre los tipos de datos que constituyen el objeto del presente Reglamento.

El proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión se sometió a consulta pública durante cuatro semanas en el portal de la Comisión «Díganos lo que piensa». Esta consulta recibió un total de veintiocho respuestas de una amplia gama de partes interesadas, incluidas organizaciones individuales, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, sindicatos y ciudadanos de la UE.

Las observaciones recibidas mostraron un firme apoyo a las disposiciones incluidas en el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión, lo que refleja un amplio reconocimiento de la importancia que presenta de cara a alcanzar los objetivos estratégicos deseados en relación con la disponibilidad de datos sobre la infraestructura de recarga y repostaje de combustibles alternativos.

Las partes interesadas propusieron incluir tipos de datos específicos adicionales o modificar algunos de los ya propuestos. Además, otras partes interesadas abogaron por armonizar en mayor medida los tipos de datos recientemente propuestos en el presente Reglamento Delegado de la Comisión con los ya incorporados en el protocolo de la interfaz abierta de puntos de carga (OCPI, por sus siglas en inglés). La Comisión consideró que los nuevos tipos de datos propuestos en el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión ofrecen una representación equilibrada de las necesidades pertinentes de información de los usuarios, teniendo en cuenta las prácticas de mercado existentes. Por lo tanto, concluyó que no era necesario realizar ningún cambio.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento Delegado de la Comisión se basa en el artículo 20, apartado 6, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1804, que faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 2 de dicho artículo para incluir, a la vista de avances tecnológicos o nuevos servicios comercializados, tipos de datos adicionales relativos a los puntos de

recarga y los puntos de repostaje de combustibles alternativos de acceso público o servicios vinculados intrínsecamente a dichas infraestructuras que los operadores de la infraestructura proporcionan o externalizan.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 2.4.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los tipos de datos adicionales relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE¹, y en particular su artículo 20, apartado 6, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804 establece que, a más tardar el 14 de abril de 2025, los operadores de puntos de recarga y de puntos de repostaje de combustibles alternativos de acceso público o, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ellos, los propietarios de dichos puntos deben garantizar la disponibilidad de datos estáticos y datos dinámicos relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos que exploten o a los servicios intrínsecamente vinculados a dicha infraestructura que suministren o subcontraten sin coste alguno.
- (2) Con el fin de ofrecer un conjunto exhaustivo de datos armonizado en toda la Unión que pueda satisfacer la necesidad futura de información de los usuarios finales de la infraestructura para los combustibles alternativos, que les proporcione de información suficiente sobre la ubicación geográfica, las características generales y los servicios ofrecidos por los puntos de recarga y repostaje de acceso público y que tenga también en cuenta los nuevos avances tecnológicos y los nuevos servicios que llegan al mercado, es necesario modificar la lista del conjunto preliminar de tipos de datos incluida en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804.
- (3) Los tipos de datos adicionales que introduce el presente Reglamento se refieren a información general sobre los operadores de los puntos de recarga y repostaje, incluida información sobre la presencia de personas físicas que estén a cargo de la estación de recarga o repostaje, o la existencia de instalaciones que ofrezcan servicios asociados al usuario. Además, algunos tipos de datos abarcan aspectos de accesibilidad, como parámetros más detallados de compatibilidad del tipo de vehículo, mediante la inclusión de las especificaciones del vehículo permitidas y de aspectos operativos, como la capacidad acumulativa diaria de las estaciones de repostaje de hidrógeno o la presión de hidrógeno suministrada en el punto de repostaje. Además, hay otros tipos de datos que abordan específicamente los nuevos avances tecnológicos y los nuevos servicios que llegan al mercado, como los de «conectar y cargar» o los de recarga inteligente. En general, es necesario introducir esos tipos de datos adicionales para

¹ DO L 234 de 22.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1804/oj>.

garantizar que los usuarios finales puedan tomar decisiones con conocimiento de causa sobre sus sesiones de recarga y repostaje sobre la base de servicios de información de alta calidad desarrollados por los agentes del mercado pertinentes.

- (4) A fin de evitar solapamientos entre los tipos de datos existentes y los nuevos, es necesario ajustar determinados tipos de datos enumerados en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804. Por ejemplo, el tipo de datos «ubicación geográfica de los puntos de recarga y los puntos de repostaje de combustibles alternativos» se sustituye por varios tipos de datos adicionales nuevos: «información sobre la ubicación geográfica del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS)», «información adicional sobre la ubicación geográfica», «país», «región», «ciudad o municipio», «código postal» y «dirección».
- (5) Las disposiciones del presente Reglamento complementan las subsecciones existentes en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804 añadiendo nuevos puntos al apartado 2 de dicho artículo, a fin de abarcar datos estáticos relativos a la infraestructura de repostaje de hidrógeno de acceso público, otros datos estáticos relativos a la infraestructura de repostaje de combustibles alternativos de acceso público y otros datos dinámicos relativos a la infraestructura de repostaje de hidrógeno de acceso público.
- (6) Los tipos de datos adicionales que introduce el presente Reglamento son coherentes con las especificaciones técnicas relativas al formato, la frecuencia y la calidad establecidas de conformidad con el artículo 20, apartado 7, del Reglamento (UE) 2023/1804 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) ... de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones y procedimientos relativos a la disponibilidad y accesibilidad de los datos sobre infraestructuras para combustibles alternativos [C(2025) 1917]².
- (7) Con el fin de anticipar el desarrollo futuro y la aplicación del artículo 20, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1804, los tipos de datos establecidos mediante el presente Reglamento deben ser también accesibles a través de un punto de acceso común europeo que la Comisión deberá crear a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Esto permitirá a los usuarios de datos acceder fácilmente a los datos y comparar información sobre las características de la infraestructura para los combustibles alternativos, como el precio, la accesibilidad, la disponibilidad o la potencia.
- (8) Los tipos de datos adicionales exigidos por el presente Reglamento se basan en los resultados de la Acción de Ayuda al Programa del Mecanismo «Conectar Europa» sobre la «Recopilación de datos relativos a los puntos de recarga y repostaje para combustibles alternativos y códigos de identificación únicos relativos a los agentes de electromovilidad» (IDACS), que concluyó en 2022.
- (9) Con arreglo al artículo 20, apartado 8, del Reglamento (UE) 2023/1804, los actos delegados y de ejecución a que se refieren los apartados 6 y 7 de dicho artículo deben establecer períodos transitorios razonables antes de que las disposiciones que contengan, o sus modificaciones, sean vinculantes para los operadores o los propietarios de puntos de recarga y de puntos de repostaje de combustibles

² Reglamento de Ejecución (UE) 2025/xxx de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones y procedimientos relativos a la disponibilidad y accesibilidad de los datos sobre infraestructuras para combustibles alternativos (DO L, xxx/xxx, ELI: xxx) [OP: insértese la referencia de C(2025) 1917].

alternativos. Por consiguiente, el presente Reglamento debe ser aplicable a partir del 14 de abril de 2025, para coincidir así con la fecha de aplicación del artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1804.

(10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/1804 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/1804, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

- «A más tardar el 14 de abril de 2025, los operadores de puntos de recarga y de puntos de repostaje de combustibles alternativos de acceso público o, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ellos, los propietarios de dichos puntos garantizarán la disponibilidad de datos estáticos y datos dinámicos relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos que exploten o a los servicios intrínsecamente vinculados a dicha infraestructura que suministren o subcontraten sin coste alguno. Se facilitarán los tipos de datos siguientes:
 - a) datos estáticos relativos a la infraestructura de recarga y repostaje de combustibles alternativos de acceso público que exploten:
 - 1) razón social del operador o propietario del punto de recarga o repostaje,
 - 2) nombre comercial del operador o propietario del punto de recarga o repostaje,
 - 3) número de puntos de recarga o repostaje,
 - 4) apoyo al servicio,
 - 5) teléfono del servicio de asistencia,
 - 6) instalaciones que ofrecen servicios asociados al usuario,
 - 7) información sobre la ubicación geográfica del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS),
 - 8) información adicional sobre la ubicación geográfica,
 - 9) país,
 - 10) región,
 - 11) ciudad o municipio,
 - 12) código postal,
 - 13) dirección,
 - 14) hora de apertura,
 - 15) huso horario,
 - 16) compatibilidad del tipo de vehículo,
 - 17) especificaciones del vehículo permitidas,
 - 18) número de plazas de aparcamiento,

- 19) número de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad,
 - 20) dispositivo de pago con lector de tarjeta bancaria,
 - 21) dispositivo de pago con tecnología sin contacto, que, como mínimo, puede leer tarjetas de pago,
 - 22) otra opción de pago puntual,
 - 23) información adicional sobre los proveedores de pagos aceptados,
 - 24) opción de pago contractual (suscripción);
- b) otros datos estáticos relativos a la infraestructura de recarga de acceso público que exploten:
- 1) código de identificación del punto de recarga (conector),
 - 2) número de conectores,
 - 3) tipo de conector (enchufe),
 - 4) tipo de corriente,
 - 5) potencia máxima de la estación de recarga,
 - 6) potencia máxima del punto de recarga,
 - 7) proveedores de servicios de movilidad que ofrezcan recarga contractual,
 - 8) “conectar y cargar”,
 - 9) servicios de recarga inteligente,
 - 10) la electricidad suministrada es 100 % renovable;
- c) otros datos estáticos relativos a la infraestructura de repostaje de hidrógeno de acceso público que exploten:
- 1) estado del hidrógeno,
 - 2) presión del hidrógeno,
 - 3) capacidad acumulativa diaria,
 - 4) el hidrógeno suministrado es 100 % renovable;
- d) otros datos estáticos relativos a la infraestructura de repostaje de metano licuado de acceso público:
- 1) el metano licuado suministrado es 100 % renovable;
- e) otros datos estáticos relativos a la infraestructura de repostaje de combustibles alternativos de acceso público que exploten:
- 1) tipo de conector (dispensador),
- f) datos dinámicos relativos a la infraestructura de recarga y repostaje de combustibles alternativos de acceso público que exploten:
- 1) estado operativo,
 - 2) disponibilidad,
 - 3) precio por operación;

- g) otros datos dinámicos relativos a la infraestructura de repostaje de hidrógeno de acceso público que exploten:
- 1) cantidad limitada de hidrógeno disponible».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de abril de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2.4.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN